



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Agosto, veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No. 2023 – 00164 – 00 Proceso ejecutivo de mínima cuantía BANCO BBVA
en contra de PAYTO RODRIGO URIANA.**

Estudiado el contenido de la demanda presentada por el doctor Orlando Fernández Guerrero se constata que este Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón del domicilio del demandado y la cuantía del proceso.

Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga de su deudor o de su causante y las especiales del pagaré contenidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio relativas a la mención del derecho que en el título se incorpora; la firma de quien lo crea; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Revisado los siguientes pagaré Unico, que contiene las obligaciones 5000396002, 5000396010, 9600217661 y 9600238881, aportado por la entidad ejecutante, y verifica el juzgado que cumplen con los requisitos señalados en las normas citadas toda vez, que con la firma de los documentos, el deudor **PAYTO RODRIGO URIANA** se obligó a pagar en forma incondicional a la orden del BBVA COLOMBIA S.A., la suma de \$ 66.923.582, por concepto de capital el 27 de junio de 2023. Así mismo intereses corrientes por valor de \$ 1.933.014 comprendidos entre el 28 de agosto de 2015 al 27 de junio de 2023.-

Es decir, que el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, porque se encuentra perfectamente determinada.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado, librándole mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- 1) SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 66.923.582), por concepto de capital.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

- 2) UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CATORCE PESOS (\$ 1.933.014), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 28 de agosto de 2015 al 27 de junio de 2023.
- 3) Intereses moratorios desde el 28 de junio de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en el pagare único cobrado ejecutivamente.-

Ahora bien, los pagarés a los que se viene haciendo referencia tienen la indicación de ser pagadero “**a la orden de**” **BBVA COLOMBIA S.A.**, lo que significa que la legitimidad por activa para cobrar ejecutivamente el pagaré está en cabeza del **BBVA COLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **PAYTO RODRIGO URIANA**, por las siguientes sumas:

- 1) SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 66.923.582), por concepto de capital.
- 2) UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CATORCE PESOS (\$ 1.933.014), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 28 de agosto de 2015 al 27 de junio de 2023.
- 3) Intereses moratorios desde el 28 de junio de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en el pagare único cobrado ejecutivamente.-

En consecuencia, se concede al demandado el término de cinco (5) siguientes la notificación del presente proveído, para que cancelen a favor del demandante los valores enunciados en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.183.691 y T.P. No. 121.156 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial del **BBVA COLOMBIA S.A.**, para los fines y términos consagrados en el memorial poder.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores personalmente o en la forma establecida en los Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso. Al momento de la notificación entréguesele copia de la demanda y sus anexos.-

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a término de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.-

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez